



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4250

Miércoles 11 de febrero de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sumiller de Corps de S. M. con esta fecha me dice lo siguiente.

El primer médico-cirujano de Cámara me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora continúa en un estado lisonjero, y adelantando en su convalecencia.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de febrero de 1852.—El duque de Híjar, Marques de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Han acusado el recibo del parte extraordinario en que se comunicó á las provincias el inaudito atentado cometido contra la sagrada persona de S. M., los Gobernadores de las provincias siguientes:

Avila.—Manifestando el profundo dolor que tan inesperado como lamentable acontecimiento ha causado en él, en todos sus subordinados y en los fieles habitantes de aquella ciudad, donde se hacian rogativas por el restablecimiento de S. M.

Segovia.—Demostrando la misma impresion, y ofreciendo los sentimientos de adhesion y respeto á S. M., por cuya preciosa vida ruegan al cielo.

Burgos.—Refiriendo la consternacion que tan triste nueva ha causado en aquellos leales castellanos, y la ansiedad con que aguardan prontas y favorables noticias de la importante vida de S. M.

Cuenca.—Describiendo los mismos sentimientos de los moradores de aquella provincia.

Palencia.—Pinta la amarga y honda sensacion que este crimen ha hecho en aquella ciudad tan amante de su Reina.

Albacete.—Dice que la nueva de este horrible atentado produjo un efecto terrible de dolor en los ánimos.

Soria.—Despues de espresar en sentidas frases todo el horror que el suceso ha hecho en el público, ofreció á los pies del Trono los sentimientos de amargo pesar, á la par que de fidelidad y amor á S. M.

Cáceres.—Asegura el profeto sentimiento que en los habitantes de aquella provincia ha causado tan espantoso crimen.

Córdoba.—Comunica el recibo del parte telegráfico, aunque incompleto, y ofreció el homenaje de su fidelidad y adhesion á S. M., y que acudieron á su oficina las personas mas distinguidas, manifestando iguales sentimientos, de que bien pronto se dieron asimismo inéquivocas muestras en toda la poblacion.

Valladolid.—A visa que en el momento de saberse el suceso, acudieron militares, magistrados, jueces, ayuntamiento, diputacion, Consejo provincial, rector y profesores de la Universidad, estudiantescos, fabricantes, artesanos, jornaleros, y en fin, individuos de todas clases de la sociedad, manifestando el dolor que les causaba este suceso, y la lealtad que profesan á su Reina y Señora.

Toledo.—Esponiendo los mismos sentimientos y comunicando habia dispuesto celebrar rogativas públicas por el restablecimiento de la importante salud de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la instrucción en que se comprende las reglas y disposiciones que ha de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO I.

Del departamento de emision-teneduria del gran libro.

Art. 48. Corresponde especialmente al jefe del departamento de emision-tenedor del gran libro, conforme á los artículos 3.º y 8.º del real decreto de 1.º de noviembre, y además de las atribuciones designadas en el capítulo 9.º

1.º Tener á su cargo el gran libro de la deuda que, se compone de los diferentes libros-registros en que se inscriben los capitales que se hallaren en circulacion y se emitan en lo sucesivo.

2.º Entender en la emision de los títulos y documentos de la deuda por todos conceptos, y en las operaciones de inscripcion, conversion, transferencia y amortizacion.

3.º Firmar los créditos de la deuda que por cualquier concepto se emitan.

4.º Cuidar bajo su responsabilidad de la exactitud de todos los asientos que deben hacerse en los libros-registros de los créditos en circulacion y que se emitan, anotando uno por uno, con la conveniente distincion de clases, series, numeracion y valor, los títulos al portador, con expresion del objeto que produce la emision, y dejando una casilla en blanco para la amortizacion cuando llegue el caso de verificarse, ó para cualquiera referencia que deba consignarse, haciendo constar respecto de los créditos nominales las circunstancias que les sean adecuadas, por el orden anteriormente indicado, espresando además en los documentos endosables los nombres de los acreedores, y en los transferibles el nombre y residencia de los propietarios.

5.º Llevar tambien los libros-registros separados para los asientos de los cupones y de los intereses de las inscripciones nominales, con el espacio suficiente para las anotaciones de su amortizacion por pagos ó por el motivo que fuere.

6.º Recibir y reconocer todos los créditos que con sus correspondientes carpetas ó facturas se presenten á la conversion ó amortizacion por cualquier concepto, haciéndolos comprobar en los libros-registros y en los de talones, y que se anote su legitimidad en las carpe-

tas ó facturas de presentacion, asi como que se estampe en los créditos el sello de *legitimo* y *cancelado*; y que respecto de los que procedan de toda clase de débitos, se dé aviso á la oficina que los hubiere remitido, enterándola de que la carta de pago la recibirá por conducto de la contaduria general, á cuya dependencia se pasara las facturas.

7.º Reconocer igualmente los créditos procedentes de fianzas y depósitos que por conducto de la Contaduria general se le pasaren para declarar su legitimidad, sin cuyo requisito no se procederá á constituir el depósito.

8.º Hacerse comprobacion del mismo modo los créditos que para este solo efecto se presentaren en el departamento, los cuales se devolverán en el acto á los interesados, enterándoles del resultado de la comprobacion, á no ser que deban quedar retenidos por defectuosos ó falsos.

9.º Separar de las carpetas ó facturas los créditos que resulten falsos ó adulterados por cualquiera causa, é instruir los correspondientes expedientes para proponer á la Junta el plazo que deba fijarse, no excediendo de un mes, á fin de que los interesados puedan hacer sus reclamaciones antes que la Junta disponga que tenga efecto la quema, cuidando, en el caso de que las circunstancias de la falsificacion y nulidad de los créditos fueren tales que hubiese lugar á la formacion de causa de reservar uno ó mas créditos de las clases respectivas para remitirlos al juzgado si fuere necesario.

10. Designar en las carpetas de los créditos presentados á convertir los que deban darse en pago, con expresion de la numeracion y cupones que deben llevar, asi como las cantidades en metálico que puedan corresponder á las fracciones ó residuos, y pasarlo con las relaciones registros á la Contaduria para que consigne su conformidad, con cuyo requisito ha de presentarse á la Junta para que acuerde, si procede, la definitiva amortizacion y emision de los nuevos créditos, volviendo en último caso las relaciones originales á la Contaduria para acreditar en todo tiempo la legalidad de las operaciones, reservando este departamento las relaciones duplicadas, de que se formarán tomos.

11. Hacer igual designacion en las certificaciones originales que para creacion de deuda expidiere el jefe del departamento de liquidacion, y pasarlas con los créditos á la Contaduria para las operaciones de su ingreso en Tesoreria, reservando las copias para las comprobaciones que puedan ofrecerse, y consignando en ellas los trámites que lleven las certificaciones originales.

12. Formar mensualmente relaciones por cada clase de deuda de los créditos recogidos por trasferencias, con expresion, uno por uno, de sus números, personas á quienes correspondian, circunstancias é importe en reales vellon, asi como tambien de los expedidos en equivalencia, cuyas relaciones, examinadas que sean por la Contaduria, las presentará á la Junta para que se

antere de las operaciones practicadas antes de disponer la quema de los créditos inutilizados, volviendo a este departamento las relaciones para que sean archivadas, formándose tomos de ellas.

13. Tener bajo su dependencia el depósito de las estampas, planchas, sellos y demás útiles necesarios para la confección de documentos de crédito, y disponer el corte de los que deban emitirse, así como las operaciones de la estampación de los sellos en seco que han de ponerse a los créditos antes de su ingreso en Tesorería, de cuyas operaciones dará anualmente cuenta a la Junta, intervenida por la Contaduría, para que pueda acordar la quema de los efectos inútiles y de los cupones sobrantes, cuya aprobación se consignará en dicha cuenta, que ha de volver para su archivo al mismo departamento.

14. Tener también bajo su dependencia el depósito de los créditos destinados a la quema, con cuyo objeto recibirá semanal o mensualmente de la Tesorería los que hubieren ingresado, y practicará las operaciones de formalización que han de preceder al abono de su importe a la misma Tesorería, conservando dichos créditos en el depósito hasta que la quema se verifique; de cuyos créditos formará relaciones separadas por clases de deuda, expresándolos uno por uno, con distinción de sus números, series, importe y procedencia para que, previa conformidad de la Contaduría, se obone a la Tesorería su importe.

15. Instruir los expedientes de reclamaciones de todas clases que se intenten para declarar de libre disposición los créditos inalienables, ó para cualquiera otro de los objetos, antes de presentarlos a la Junta para su resolución, haciendo que al devolverse los primeros a los interesados se estampe la nota correspondiente en que conste el acuerdo de la Junta, para que con este requisito puedan presentarse a la conversión.

16. Pasar al Fiscal los expedientes, carpetas ó documentos en que deba consignar la legitimidad con que los interesados hayan autorizado a otras personas para que les representen, ó la legalidad de las justificaciones que aquellos comprendan.

17. Instruir los expedientes de venta de bienes nacionales destinados a la amortización de la deuda, hasta ponerlos en estado de resolución definitiva de la Junta.

18. Instruir asimismo los expedientes de subastas que han de tener lugar para las que se celebren con objeto de rescatar y amortizar la renta del 3 por 100 diferida y la deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior, como exterior, pasándolos a la Contaduría para que practique la liquidación correspondiente antes de someterlos al acuerdo de la Junta.

19. Disponer que al recibirse los créditos con destino a la conversión y canje, se verifique la operación del taladro a presencia de los interesados, haciéndose

al mismo tiempo los asientos en los libros por el orden correlativo de numeración, y el que correspondan en las carpetas de presentación, y cuidar se devuelva a los mismos interesados una de ellas con el recibo y sello correspondiente, a fin de que puedan en su día presentarla para recoger de Tesorería los nuevos créditos que se emitan por efecto de la conversión ó canje, debiendo contener los asientos de los libros el número correlativo, el de los créditos y sus clases, y las demás circunstancias del objeto para que se entreguen; bajo el concepto de que con estas carpetas y créditos se formarán por duplicado las relaciones registros generales arregladas a los modelos de que habla el art. 65 del reglamento de 17 de octubre.

20. Cuidar también de que, respecto de los créditos que se entreguen con facturas para amortizaciones, se practiquen las operaciones de inutilización y asiento en los libros por el mismo orden que se previene en este párrafo anterior; pero distinguiéndose su procedencia y el objeto del pago.

21. Disponer que en el mismo local en que existan depositados los tomos de rentas al portador, inscripciones nominales y demás créditos en blanco, se corten los que deban darse en pago de liquidaciones, conversiones y canjes, y se coloquen después en las carpetas de los respectivos interesados, designándose en ellas sus clases, series, números y cuantas circunstancias deban contener para que aparezca la conformidad de su aplicación, y que antes del ingreso de los créditos en la tesorería se pongan los sellos en saco, quedando sin embargo sin llenar el que debe estampar esta última dependencia.

22. Presentar mensualmente a la junta las relaciones de créditos amortizados, en tomos, y con un resumen de todas ellas, expresivo del número de créditos, sus clases y valores por capitales ó intereses, para que acuerde, si procede, la quema, de cuyas relaciones y resumen pasará copia a la contaduría general.

23. Formar, con intervención de la contaduría, el estado del resumen expresado en el párrafo anterior para su publicación en la Gaceta y Boletín oficial del ministerio, señalándose el día en que la quema deba verificarse, que lo será pasado el término de un mes, dentro del cual podrá interesarse cualquiera reclamación por los interesados que se crean con derecho a créditos nominales.

Art. 49. Las operaciones de transferencias de las inscripciones nominales se sujetarán a los trámites siguientes:

1.º El vendedor presentará una solicitud ó nota firmada en que declare el capital que desea transferir, el número de documentos que le compongan y el nombre y apellido del comprador, con autorización del agente de cambio que intervenga en la operación, quien certificará de la identidad de la persona y firma del vendedor, que-

debe la inscripción anagada en el departamento de emision, por cuyo conducto recibirá dicho agente la nueva inscripción espedita á nombre del comprador.

2.º El asiento de transferencia en el protocolo del gran libro se firmará por el director general, contador, jefe de emision y por el vendedor.

3.º Si la venta hubiese sido de una sola parte del capital, se entregarán dos nuevas inscripciones, una al comprador por la parte que adquiere, y otra al cedente por la que se reserva.

4.º La transferencia se verificará precisamente en el término de cinco dias, los cuales no empezarán á contarse en las correspondientes á corporaciones, testamentarias ú otras pertenencias que puedan exigir justificaciones, hasta el dia en que se hayan presentado los documentos de legitima procedencia, y del derecho que asista á los interesados para disponer de las inscripciones.

5.º Los propietarios de inscripciones nominales podrán solicitar la transferencia de sus créditos por medio de apoderados; pero los poderes que con este objeto se otorgaren contendrán expresa y claramente la facultad de enagenar el capital y verificar la transferencia á nombre del propietario.

Consejo de administracion de las obras del Canal de Isabel II.

El dia 21 del mes actual á las doce de su mañana se subastará ante una comision del Consejo en el local en que el mismo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la apertura de 5840 varas lineales de caja entre el arroyo de San Roman y la Ladera de Mira el Rio, cuyo presupuesto al precio medio de 22 rs. vara importa la cantidad de 128.480 rs. Los planos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en el espresado local, y en la direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales. Si al abrirse los pliegos por el señor presidente remitiesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora, entre las personas que las hubieren hecho. Para tomar parte en el remate, se necesita haber depositado previamente en el Banco Español de S. Fernando la cantidad de 12,848 rs. va. en metálico, ó bien en acciones de caminos; ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados tan luego como termine el acto, con escepcion del que pertenezca al mejor postor que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato. No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo. Madrid

7 de febrero de 1852.—El vocal secretario, Francisco Martín Serrano.

Modelo que se cita.

El que suscribe enterado de las condiciones para la apertura de 5840 varas lineales de caja del Canal, se compromete á ejecutarla, con sujecion á lo que aquellos previenen al precio de tantos rs. y tantos mrs. (en letra) cada vara lineal. Fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
A las leyes y disposiciones vigentes
DE HIPOTECAS.
O SEA MANUAL DEL JEFE DE REGISTRO,
 POR DON FELIPE RAMON DE RIVAS.
 Esta obra ha sido recomendada por el gobierno á todos los ayuntamientos.
 Se vende á 9 rs. en Madrid, libreria de D. Leon de Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.
PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.
 Por el presbítero don J. Ll.
 Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, septima, octava y novena entregas y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

ADVERTENCIAS.
 En la redaccion de este periodico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes á los del año anterior.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.
 Precios en el mercado de hoy.
 Trigo..... de 31 á 35 1/2
 Cebada..... de 18 á 19 1/2
 Algarrobas... de á 30
 Madrid 10 de febrero de 1852.

MADRID:
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.